

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40181

Ref. Expediente N° NC2017/0004596

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de mayo de 2017, con el N° NC2017/0004596, por NOVARTIS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “FORMULACIÓN ESTABLE DE PROTEINA EN SOLUCIÓN QUE CONTIENE UNA ALTA CONCENTRACIÓN DE UN ANTICUERPO ANTI-VEGF”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/059571 del 6 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 803 el 31 de agosto de 2017 habiéndose presentado oposición por parte de LABORATORIOS LEGRAND S.A.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 856, notificado el 29 de enero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0004596 el 19 de abril de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0004596 el 19 de abril de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una composición farmacéutica oftálmica acuosa, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2009/155724, en la concentración del anticuerpo anti-VEGF y el número máximo de partículas. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que las composiciones que contienen estas características presentan niveles bajos a indetectables de agregación o degradación de anticuerpos, con muy poca o ninguna pérdida de la actividad biológica durante su preparación, transporte y almacenamiento, al igual que bajos niveles de partículas sub-

Resolución N° 40181

Ref. Expediente N° NC2017/0004596

visible (Págs. 66 – 69, tablas 36 – 39). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

6.1 Análisis de la Oposición

Argumentaciones de LABORATORIOS LEGRAND S.A.

El opositor señala que la invención titulada “FORMULACIÓN ESTABLE DE PROTEINA EN SOLUCIÓN QUE CONTIENE UNA ALTA CONCENTRACIÓN DE UN ANTICUERPO ANTI-VEGF” no cumple con los requisitos materiales de patentabilidad establecidos en la Decisión 486 de 2000. El opositor para dar sustento a lo anterior allega al expediente los siguientes documentos:

- WO2009155724 (Documento D1): El opositor refiere que el este documento divulga anticuerpos monoclonales estables anti-VEGF (0,1mg/ml-50mg/ml), en donde la SEQ ID NO 164 y la SEQ ID NO 87 reveladas en este documento corresponden a la SEQ ID NO: 1 y la SEQ ID NO: 2 reclamadas en la solicitud, respectivamente. Agrega, que el documento revela que la formulación puede contener histidina o citratos, polisorbato 80 y azúcares como trehalosa y sacarosa. Por lo anterior, el opositor señala que el anticuerpo no es novedoso.

- US2006088523 (Documento D2): El opositor indica que este documento revela formulaciones que incluyen anticuerpos monoclonales (Bevacizumab) formulados en tampón histidina y polisorbato 20 u 80. Por lo anterior, concluye que las enseñanzas del presente documento afectan la novedad de la solicitud.

Posteriormente, el opositor presenta un Recurso de Reposición (Radicado N° NC2019/0004550 del 03 de mayo de 2019), dentro del cual señala los siguientes argumentos:

- El capítulo reivindicatorio carece de claridad, concisión y soporte en la descripción para todas y cada una de las modalidades de la formulación incluida en el alcance de la reivindicación principal tal como se mencionó en el escrito de oposición presentada en el debido momento.

- En cuanto a los requisitos de claridad, el opositor manifiesta que “(...) se llama la atención de ese Despacho sobre los argumentos mencionados hasta ahora pues el Examinador que llevó a cabo la evaluación de la solicitud no consideró la carencia de claridad y soporte de la materia reclamada en la reivindicación principal y que fueron objetados inicialmente en la oposición presentada, al no tener en cuenta que no existe una definición real de la formulación farmacéutica acuosa, ya que ni el componente del anticuerpo en su estructura, ni las proporciones de los demás componentes como sacarosa, tampón de citrato o polisorbato cuentan con una proporción definida, ni se define específicamente el tampón de citrato (...)”. Adicionalmente, complementa mencionando que “(...) la única composición ejemplificada de anticuerpos establece una concentración de 60mg/ml del anticuerpo 1008, que únicamente se ha definido en la solicitud por comprender la secuencia SEQ ID NO: 4, la cual no corresponde a un anticuerpo completo, ni es igual a mencionar los CDRs, ni como en este caso- a las cadenas variables ligera y pesada divulgadas por las secuencias 1 y 2, que si bien se encuentran comprendidas en la secuencia SEQ ID NO: 4, no se refieren a lo



Resolución N° 40181

Ref. Expediente N° NC2017/0004596

mismo ya que entre menor sea la definición de la secuencia (en cuanto a longitud y tipo de residuos de anticuerpos y su posición) existirá una mayor variabilidad en la posibilidad de nuevas realizaciones, por lo tanto, decir que las secuencias SEQ ID NO. 1 y SEQ ID NO. 2, son lo mismo que la SEQ ID NO. 4 es un grave error y no puede ser aceptable (...)". Por otro lado, el opositor considera que la solicitud no fue evaluada con el suficiente nivel de un técnico versado en la materia, puesto que en lugar de analizar técnicamente la solicitud, se limita a mencionar que los documentos US2006088523 y WO2009/155724 A2 "(...) son silenciosos sobre el efecto estabilizador de dichos excipientes en formulaciones líquidas que comprenden altas concentraciones del anticuerpo anti-VEGF de cadena pesada variable de SEQ ID NO 1 y de cadena ligera variable de SEQ ID NO 2, por lo que las enseñanzas de dichos documentos no desvirtúan la patentabilidad del objeto de la presente invención".

- "El Examinador técnico no evaluó la solicitud con el nivel de un técnico versado en la materia reclamada ya que únicamente se limita a mencionar que los documentos aportados no afectan la patentabilidad sin la realización de la correspondiente comparación ni evaluación de Nivel Inventivo. De acuerdo con la Resolución, no se da respuesta a ninguno de los argumentos presentados en mi memorial de oposición en la medida en que la objeción principal se llevó a cabo hacia los requisitos de novedad y el nivel inventivo, los cuales no han sido desvirtuados, ni se han llevado a un análisis –al menos de este último- siquiera preliminar".

- "Los argumentos técnicos de la concesión se basan en un supuesto efecto técnico beneficioso de la solicitud desde una supuesta falta de divulgación del mismo efecto en los documentos citados, al mencionar que dichos documentos "son silenciosos sobre el efecto estabilizador de dichos excipientes en formulaciones líquidas que comprenden altas concentraciones del anticuerpo anti-VEGF de cadena pesada variable de SEQ ID NO 1 y de cadena ligera variable de SEQ ID NO 2, por lo que las enseñanzas de dichos documentos no desvirtúan la patentabilidad del objeto de la presente invención"; lo cual no es cierto ya que ambos documentos divulgan la estabilización de anticuerpos al emplear los mismos componentes, tal como fue demostrado en mi memorial de oposición y en el escrito adicional presentado, sin que esto fuera verificado en la Resolución 4005 ni mucho menos los argumentos presentados en contra del nivel inventivo de la solicitud".

El opositor también refiere a una tabla realizada por el, la cual incluye las características del documento US2006088523 citado también como James *et al.*, que enseña formulaciones de anticuerpos anti-VEGF como Bevacizumab o Pertuzumab en niveles de concentración realmente elevados que varían desde los 10 mg/ml hasta los 250 mg/ml; con respecto a dicho documento, se observa que no es correcto lo que concluye el Sr. Examinador en la Resolución 4005 al mencionar que los documentos son silenciosos respecto al efecto estabilizador de dichos excipientes ya que dicha anterioridad se centra precisamente en una formulación de anticuerpos susceptibles a deaminación y/o agregación, para retardar su efecto o su degradación, lo cual corresponde a una mayor estabilización del componente activo. En razón a lo anteriormente expuesto, el opositor considera que la combinación de los documentos US2006088523 y WO2009/155724 A2 derivaban de forma obvia la invención y no da lugar a dudas sobre el efecto técnico de los excipientes en la estabilización del anticuerpo, incluyendo el anticuerpo específico anti-VEGF con secuencias SEQ ID NO: 1 y SEQ ID NO: 2.

Respuesta del solicitante a argumentos de LABORATORIOS LEGRAND S.A.

El solicitante manifiesta que el objeto de la solicitud son formulaciones que comprenden más de 50mg/ml del anticuerpo anti VEGF de SEQ ID NO 1 y 2, sacarosa o trehalosa,

Resolución N° 40181

Ref. Expediente N° NC2017/0004596

citrato o histidina y polisorbato 80, lo que dista de lo revelado en el documento WO2009155724 que enseña que la concentración del anticuerpo es menor de 50mg/ml, es decir, que la solicitud se encamina a formulaciones de alta concentración del anticuerpo reclamado, mientras que las formulaciones reveladas en el documento del estado de la técnica presentan bajas concentraciones del anticuerpo, por lo que las enseñanzas del documento trasladado no afectan la novedad de la solicitud.

Frente a las enseñanzas del documento US2006088523, el solicitante indica que el tampón presentado en la formulación divulgada por dicho documento corresponde a histidina-acetato, mientras que el tampón reclamado es histidina o citrato, por lo que las enseñanzas del documento trasladado no afectan la novedad de la solicitud. Además, concluye que los documentos US2006088523 y WO2009155724 no revelan formulaciones que presenten altas concentraciones de anticuerpos VEGF, por lo que estos documentos no podrían sugerir la reducción de la desaminación, oxidación y la agregación del anticuerpo reclamado.

Respecto al Recurso de Reposición (Radicado N° NC2019/0004550 del 03 de mayo de 2019), el solicitante presenta los siguientes argumentos en el Radicado N° NC2019/0004550 del 11 de septiembre de 2019:

La composición reclamada se encuentra correctamente definida mediante su compuesto activo (anticuerpo), excipientes y cantidad del activo en consonancia con lo que está establecido en la guía de la SIC y el anticuerpo se encuentra definido mediante las secuencias de las cadenas variables pesada y ligera SEQ ID NOS: 1 y 2, las cuales están soportadas en la descripción. Respecto al argumento del opositor en donde menciona que la única composición ejemplificada de anticuerpos establece una concentración de 60mg/ml del anticuerpo 1008, que únicamente se ha definido en la solicitud por comprender la secuencia SEQ ID NO: 4, se aclara que la misma corresponde a un fragmento scFv de cadena única que comprende la SEQ ID NO: 1 y 2, la cual tiene soporte en la descripción al igual que la SEQ ID NO: 3 contenida en la reivindicación 4.

Así mismo, aclara que la definición específica de los excipientes y de sus cantidades limitaría injustamente la materia y el capítulo descriptivo proporciona suficiente información para que una persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la materia reclamada.

Respecto al análisis de patentabilidad realizado por la oficina en donde el opositor insiste en que la materia carece de novedad y que el examen de nivel inventivo no se llevó a cabo con el suficiente nivel de un técnico versado en la materia, ya que tanto las secuencias como el efecto técnico ya eran conocidos. El solicitante argumenta que las formulaciones reclamadas comprenden más de 50 mg/mL del anticuerpo mientras que D1 presenta una concentración del anticuerpo de 0.1 mg/ml hasta aproximadamente 50 mg/ml y por esta razón el análisis del examinador se ajusta a los requisitos del MAP. Adicionalmente, resalta la afirmación del opositor “(...) Quizás la única diferencia entre la anterioridad y la solicitud colombiana es que las secuencias pesadas y ligeras no son idénticas a las reportadas (...)”, en donde reconoce que las secuencias reclamadas no son idénticas a las reportadas y por lo tanto no es posible realizar la afectación por novedad. Mientras que, para el caso del nivel inventivo se describen las siguientes diferencias con D1: i) WO2009155724 divulga de manera general los excipientes de una lista de posibles agentes, ii) no divulga de manera evidente el anticuerpo de VH y VL SEQ ID NO: 164 y 87 y iii) “(...) enseña la posibilidad de administrar los diferentes anticuerpos descritos allí en una composición farmacéutica (...). Una vez enumeradas las diferencias se aclara que la composición “exhibe niveles bajos o indetectables de agregación o degradación de anticuerpos, con muy poca o ninguna pérdida de las actividades biológicas

Resolución N° 40181

Ref. Expediente N° NC2017/0004596

durante la fabricación, preparación, transporte y largos periodos de almacenamiento y partículas visibles”. Po lo tanto, la solicitud resuelve un problema técnico que se relaciona con “aumentar la concentración de un anticuerpo en una composición para uso oftálmico y cómo evitar los problemas relacionados de degradación y agregación”. Finalmente, se reitera que los documentos D1 y D2 no podrían proporcionar ninguna evidencia que permita abordar el problema de la degradación y agregación del anticuerpo en una alta concentración, para obtener las características descritas en la reivindicación 1, y el opositor es silencioso sobre el efecto estabilizador de dichos excipientes. En conclusión, la persona medianamente versada en la materia no habría encontrado sugerencia o motivación alguna que la condujera directamente a desarrollar la composición reclamada a partir de la información contenida en D1 y D2.

Respuesta de la Oficina

En respuesta a cada uno de los argumentos presentados por el opositor LABORATORIOS LEGRAND S.A., esta Oficina manifiesta las siguientes razones para emitir la presente resolución:

En atención a las objeciones de claridad y sustento del capítulo reivindicatorio presentados tanto en la oposición inicial y el recurso, se aclara que el solicitante presentó un capítulo reivindicatorio modificado (Radicado N° NC2017/004596 del 19 de abril de 2021) en donde se eliminan algunos términos imprecisos como por ejemplo “*aproximadamente*”, los cuales antecederían características esenciales como son las cantidades del anticuerpo. Además, se definió la cantidad de partículas de la composición. Por otro lado, se analizó la información de la reivindicación 1 modificada, para verificar que contenga las características técnicas esenciales de la invención, encontrando que se define la cantidad del compuesto activo, en este caso el anticuerpo anti-VEGF, las propiedades estructurales del anticuerpo, los excipientes y se adicionó el número máximo de partículas. Mientras que, las cantidades de los otros componentes se describen en las reivindicaciones dependientes. Aunado a lo anterior, se observa la caracterización del anticuerpo anti-VEGF, mediante las propiedades estructurales que en este caso corresponden a las secuencias de las regiones VH y VL de SEQ ID NOs: 1 y 2, las cuales se encuentran contenidas en el fragmento scFv de la SEQ ID NO: 4, descrita en los ejemplos de la descripción referido como anticuerpo 1008. Además, la composición reivindicada presenta sustento ya que se evidencia su fundamento técnico en la descripción. Por las razones anteriores, se considera que el último capítulo reivindicatorio del Radicado N° NC2017/0004596 del 19 de abril de 2021 cumple con los requisitos de claridad, sustento y concisión.

Con relación al argumento del opositor presentado inicialmente (Radicado N° NC2017/0012207 del 28 de noviembre de 2017) relacionado con la novedad de la solicitud en donde se menciona “*La publicación internacional WO 2009/155724 A2 (Documento D1) objeta la novedad de la solicitud en trámite ya que describe inmunoenlazantes anti-VEGF solubles y estables que comprenden CDR de anticuerpos monoclonales de conejo, dichos anticuerpos están diseñados para el diagnóstico y/o tratamiento de trastornos mediados por VEGF como se observa en el resumen de dicha anterioridad (...)*”. En este caso se le debe manifestar que la afectación por novedad es improcedente, dado que según lo establecido en el Art. 16 de la decisión 486, es necesario que la invención este comprendida en su totalidad en el estado de la técnica. En este sentido, D1 debería divulgar una modalidad específica en donde se evidenciara una composición farmacéutica que comprendiera todas las características técnicas esenciales de la Reiv. 1. Esto evidentemente no ocurre dado que D1 no sugiere: (i) el mismo anticuerpo anti-VEGF caracterizado por las SEQ ID NO: 1 y 2, en su lugar menciona las SEQ ID NO: 164 y 87 seleccionadas de un amplio grupo de



Resolución N° 40181

Ref. Expediente N° NC2017/0004596

regiones VH y VL, las VH y VL de D1 están mencionadas dentro de un amplio grupo de regiones variables que se podrían considerar para generar anti-VEGF; (ii) una concentración mayor de 50 mg/ml y mucho menos contempla una modalidad específica de una composición como la reclamada tanto en la reivindicación 1 modificada antes del recurso ni después de este.

Adicionalmente, el opositor no está de acuerdo con el examen de patentabilidad del Oficio N° 10247 del 22 de agosto de 2018 y la decisión de la resolución N° 4005 del 01 de abril de 2019, reclamando falta de novedad y nivel inventivo, ya que los documentos D1 y D2 si divulgan las características reclamadas y la estabilización de los anticuerpos. En reacción a estos argumentos, esta Oficina aclara que el capítulo reivindicatorio radicado el 07 de marzo de 2018, no es correcto afectarlo por novedad, porque el documento D1 no contiene todas las características reclamadas en la reivindicación 1, específicamente concentraciones de anticuerpo mayores a 50 mg/mL y su afectación conduciría a un error en el procedimiento del Oficio. Es importante resaltar que ninguna de las anterioridades citadas por el opositor evidencia, a partir de pruebas técnicas, composiciones farmacéuticas, como las reclamadas en la presente invención, que comprenden concentraciones del anti-VEGF mayores a 50 mg/ml. Y en el caso hipotético de que mencionara someramente, alguna de dichas anterioridades, la posibilidad de generar composiciones con un anti-VEGF con concentraciones mayores a 50 mg/ml, al no estar evaluadas, no sería posible afectar por el nivel inventivo en la presente solicitud.

Con relación a los argumentos del opositor presentados en fase de recurso de reposición relacionados con el nivel inventivo de la solicitud, se aclara que el opositor tiene razón en afirmar que los documentos D1 y D2 no son silenciosos sobre el efecto estabilizador y que el efecto técnico no puede ser atribuido únicamente a la diferencia en la concentración de anticuerpo. Al revisar el documento D2 se observa que divulga un efecto estabilizador, pero no divulga un rango cercano a la concentración del anticuerpo. Es por esta razón que, el análisis de nivel inventivo del segundo requerimiento se realizó utilizando los documentos D3 y D4, los cuales divulgaban un rango de concentraciones como el reclamado en la solicitud. Sin embargo, el efecto estabilizador no es comparable a lo deseado para una composición farmacéutica acuosa, razón por la cual se le atribuyó efecto técnico en el Oficio N° 856 del 29 de enero de 2021. Posteriormente, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/004596 del 19 de abril de 2021), en donde incluye cambios y para el cual se decide conceder la patente por los siguientes argumentos: i) la concentración del anticuerpo es distinta a la evaluada en el documento más cercano y presenta sustento para distintas concentraciones mayores a 50 mg/ml (60 mg/ml, tabla. 2, 57 mg/ml, tabla. 3, 59.1 mg/ml, 58.7 mg/ml, 54.2 mg/ml, 53.3 mg/ml, 54.7 mg/ml, 52.5 mg/ml, 50.8 mg/ml, 51.3 mg/ml, 50.6 mg/ml, 54.8 mg/ml, 54.8 mg/ml, 55.6 mg/ml, 54.1 mg/ml, 54.6 mg/ml, tabla. 10, 120 mg/ml, tabla. 12, 58.2 mg/ml, 113.5, 59.0 mg/ml, 117 mg/ml, 58.9 mg/ml, 116 mg/ml, 87.5 mg/ml, 87.7 mg/ml, tabla. 13, 61.6 mg/ml, 122.8 mg/ml, 134.5 mg/ml, 94.6 mg/ml, 86.2 mg/ml, 91.7 mg/ml, 89.5 mg/ml, 88.4 mg/ml, 90.1 mg/ml, tabla. 5), ii) las regiones hipervariables del anticuerpo anti-VEGF se encuentran correctamente definidas mediante las VH y VL de SEQ ID NOs: 1 y 2, las cuales se encuentran comprendidas en las SEQ ID NOs: 3 o 4, iii) se describen los excipientes de la composición y sus concentraciones en las reivindicaciones 1, 2, 5 y 7 y iv) se introduce una característica diferencial relacionada con el número máximo de partículas, la cual presenta sustento en los ejemplos 2 y 3 (tablas. 10, 25, 26, 31, 32, 33, 36 a 39) y no es descrita en el documento D1, esta característica diferencial le confiere un nivel aceptable de partículas sub-visibles con niveles bajos indetectables de agregación, con muy poca pérdida de actividad biológica durante su preparación, transporte y almacenamiento. Por lo tanto, esta solicitud logró determinar condiciones

Resolución N° 40181

Ref. Expediente N° NC2017/0004596

óptimas entre la concentración de anticuerpo, número máximo de partículas y tipo y cantidad de excipientes, para obtener una formulación oftálmica con una alta concentración de proteínas y un nivel aceptable de partículas sub-visibles.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0004596 el 05 de mayo de 2017, solicitó la modificación del título a: "FORMULACIÓN ESTABLE DE PROTEINA EN SOLUCION QUE CONTIENE UNA ALTA CONCENTRACION DE UN ANTICUERPO ANTI-VEGF", la cual no se acepta porque no describe el objeto de la solicitud, para lo cual fue realizada esta formulación. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: "FORMULACIÓN OFTÁLMICA ACUOSA QUE CONTIENE UNA CONCENTRACIÓN ALTA DE UN ANTICUERPO ANTI-VEGF Y UN NIVEL ACEPTABLE DE PARTÍCULAS SUB-VISIBLES".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por LABORATORIOS LEGRAND S.A. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"FORMULACIÓN OFTÁLMICA ACUOSA QUE CONTIENE UNA CONCENTRACIÓN ALTA DE UN ANTICUERPO ANTI-VEGF Y UN NIVEL ACEPTABLE DE PARTÍCULAS SUB-VISIBLES"

Clasificación IPC: A61K 9/00, A61K 39/395, A61P 27/02.

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0004596 el 19 de abril de 2021.

Titular: NOVARTIS AG.

Domicilio: LICHTSTRASSE 35, CH-4056 BASEL, SUIZA.

Inventores: Huixiang ZHANG, Charles BORING, Alok KULSHRESHTHA, Yuhong ZENG, Li WAN y Laman ALANI.

Prioridades N°: 7/11/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/076,770.
5/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/088,061.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/059571 **Fecha:** 6 de noviembre de 2015.

Vigente desde: 6 de noviembre de 2015 **Hasta:** 6 de noviembre de 2035.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se



Resolución N° 40181

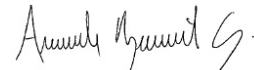
Ref. Expediente N° NC2017/0004596

deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a NOVARTIS AG, y en calidad de Opositor a LABORATORIOS LEGRAND S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.06.29
12:02:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

